

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

1. Sería el caso fijar fecha y hora para efectos de adelantar la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P., si no fuera porque advierte el Despacho que no existe oposición por parte de la curadora ad litem del ejecutado a las sumas contenidas en el mandamiento de pago librado el 18 de julio de 2018, toda vez que en la contestación de demanda allegada por la mencionada profesional no se presentaron excepciones de mérito.

2. En esos términos, no existiendo oposición a las sumas contenidas en el mandamiento de pago, así como tampoco constancia de pago de las mismas, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

2.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

2.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

2.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.4. SIN COSTAS por encontrarse representado mediante curador ad litem.

2.5. Secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo. Ofíciase.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 de 08/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86de91edf68d34d768a6d280d3e12c9296d835ca4652f11ddbcace83f397abf6**

Documento generado en 07/02/2022 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>